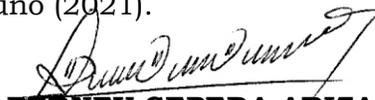


...Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000036-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEISY CAROLINA CARDENAS TORRALBA
Dr. WILVER DANIEL CARDENAS TORRALBA
GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS
08 DE JULIO DE 2020.

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su apoderado, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma precedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE.-

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la Letra de Cambio, utilizada como base de recaudo ejecutivo, suscrita el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); proceso de la referencia instaurado por **DEISY CAROLINA CARDENAS TORRALBA**, por intermedio de apoderado judicial contra **GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.270.457.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de la Letra de Cambio, utilizada como base de recaudo ejecutivo, suscrita el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que sirvió para iniciar la presente acción, la cual deberá hacerse entrega únicamente al demandado.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

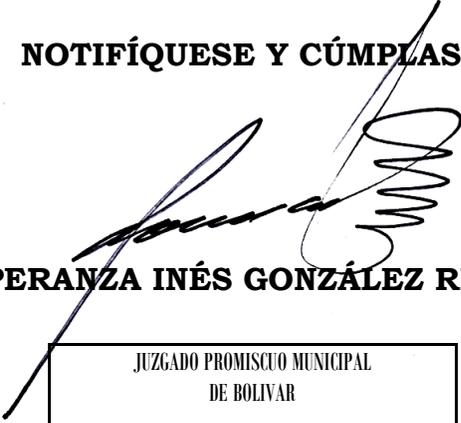
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 035 hoy 02/JUN/2021


TERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO